

2023

# ESTATUTOS



INSTITUTO COLOMBIANO DE  
DERECHO TRIBUTARIO  
Y ADUANERO



# ESTATUTOS 2023

## ÍNDICE

### **TÍTULO I**

Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración .....	3
--	---

### **TÍTULO II**

Miembros del Instituto .....	4
------------------------------	---

### **TÍTULO III**

Dirección y Representación .....	7
----------------------------------	---

Capítulo i - De la Asamblea General .....	7
---	---

Capítulo ii - Del Consejo Directivo .....	9
---	---

Capítulo iii - Del Presidente y los Vicepresidentes .....	16
---	----

Capítulo iv - Del Comité Administrativo y Financiero ....	19
---	----

Capítulo v - Del Director Ejecutivo, el Director Académico y otros Funcionarios .....	20
--	----

Capítulo vi - De los Consejos Directivos Regionales .....	25
---	----

### **TÍTULO IV**

Del Revisor Fiscal .....	28
--------------------------	----

### **TÍTULO V**

Del Patrimonio .....	29
----------------------	----

**ESTATUTOS**  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO  
Aprobados en Asamblea General Ordinaria  
22 de junio de 2023

**TÍTULO I**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.** - La asociación civil, de carácter gremial, sin ánimo de lucro y de talante científico denominada Instituto Colombiano de Derecho Tributario y Aduanero (que en adelante y para los fines de estos estatutos podrá denominarse simplemente Instituto), se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de asociaciones.

**ARTÍCULO 2°.** - El domicilio del Instituto será el Distrito Capital de Bogotá, y podrá establecer centros de estudio en otras ciudades del país a juicio del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3°.** - El objeto del Instituto será el estudio, investigación, divulgación y perfeccionamiento del derecho tributario, derecho aduanero y comercio exterior, así como aquellos aspectos jurídicos, económicos, financieros y contables que guarden relación con los mismos.

**ARTÍCULO 4°.** - Para la realización de su objeto el Instituto desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impulsar el estudio e investigación de las disciplinas jurídicas, económicas, financieras, contables y otras relacionadas con el derecho tributario, el derecho aduanero y el comercio exterior;
- b) Promover el posicionamiento científico de los estudios universitarios relacionados con estas materias;
- c) Producir estudios de carácter general orientados al mejoramiento de la legislación y la jurisprudencia en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior;

## **ESTATUTOS 2023**

- d) Mantener relaciones con organizaciones similares del país y del exterior, y participar en reuniones nacionales e internacionales que estudien las disciplinas que son del resorte del Instituto;
- e) Procurar el desarrollo de una conciencia sobre la importancia social y económica de las normas fiscales, aduaneras y de comercio exterior, tanto por parte de las autoridades como de los administrados;
- f) Velar por el enaltecimiento de los patrones éticos en el desarrollo de las actividades relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las leyes tributarias, aduaneras y de comercio exterior;
- g) Formar un centro de documentación y relatoría en estudios tributarios, aduaneros y de comercio exterior, así como propender por la edición de publicaciones para la divulgación de los trabajos del Instituto; y
- h) Editar obras de autores nacionales o extranjeros, promover cursos, seminarios y eventos académicos relacionados con las materias que son propias de su especialización.

**ARTÍCULO 5°.** - La duración del Instituto será de noventa y nueve años, contados a partir de su fundación, ocurrida el 9 de septiembre de 1963.

### ***TÍTULO II***

#### ***MIEMBROS DEL INSTITUTO***

**ARTÍCULO 6°.** – El Instituto estará integrado por miembros cuya actividad esté relacionada con los estudios tributarios, aduaneros y de comercio exterior, cuyo título haya sido otorgado por una universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida según la ley, siempre que demuestren interés por las áreas que constituyen el objeto del Instituto y sean aceptados por el Consejo Directivo; y por quienes sean reconocidos como expertos en la materia, en consideración a cargos desempeñados o a estudios publicados que sean admitidos por el Consejo Directivo.



**PARÁGRAFO.** - El Consejo Directivo podrá otorgar la calidad de miembro a las personas jurídicas, asignándole un determinado número de cupos que serán representados por personas naturales, quienes serán postuladas ante el Consejo Directivo y aprobadas por el mismo. Ni el miembro persona jurídica ni las personas naturales a las que hace referencia este párrafo tendrán derecho a elegir y ser elegidos, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 7º.** - En virtud de sus merecimientos y aportes a las disciplinas relacionadas en el artículo 6º, la Asamblea General, previo concepto favorable y unánime del Consejo Directivo del Instituto, podrá conferir el título de miembro honorario.

En razón de su vinculación como miembros del Instituto no menor de treinta y cinco (35) años, el Consejo Directivo del Instituto podrá conferir la calidad de Miembro Vitalicio.

El Instituto tendrá miembros Decanos, para lo cual se requiere haber sido miembro del Consejo Directivo del Instituto durante treinta (30) años o más, en forma continua o discontinua, y ser reconocido como tal por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8º.** - El Consejo Directivo podrá aceptar como miembro a las personas que, respaldadas por dos (2) miembros antiguos, formulen por escrito su solicitud de admisión con la documentación suficiente para acreditar las calidades correspondientes a la categoría solicitada.

Previamente, el Consejo Directivo pondrá en conocimiento de los miembros del Instituto la existencia de cualquier solicitud formulada, a efecto de que hagan las observaciones que estimen del caso, las cuales se tendrán como confidenciales.

**PARÁGRAFO.** - El Consejo Directivo podrá otorgar el título de miembro correspondiente a personas naturales extranjeras, sin domicilio en Colombia, pertenecientes a organizaciones similares al Instituto, o que tengan una posición destacada en el campo de las disciplinas enmarcadas en su objeto social, previa solicitud escrita formulada por cuatro (4) miembros, a la cual debe anexarse la documentación respectiva.

## ESTATUTOS 2023

**ARTÍCULO 9º.** – Los miembros del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, conforme a las regulaciones especiales de los presentes Estatutos sobre Asamblea General, Consejo Directivo, Presidente y otros dignatarios del Instituto. No obstante, este derecho solo podrá ser ejercido por los miembros que tengan la condición de personas naturales;
- c) Participar en las reuniones y actividades académicas organizadas por el Instituto; y
- d) Recibir las publicaciones periódicas de la entidad.

**ARTÍCULO 10.** - Los miembros del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estos estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente;
- b) Pagar oportunamente las cuotas que fije el Consejo Directivo;
- c) Cumplir las comisiones y labores que le sean encomendadas;
- d) Asistir a los actos públicos que se organicen por el Instituto y que sean calificados como obligatorios por el Consejo Directivo; y
- e) Abstenerse de utilizar para fines de propaganda profesional su calidad de miembro del Instituto.

**PARÁGRAFO.** - Los miembros honorarios, los correspondientes y vitalicios no tendrán las obligaciones de contenido económico enumeradas en este artículo.

**ARTÍCULO 11.** - El Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que lo integran podrá imponer las sanciones de reconvención, suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes



o que incurran en actos sancionados por el organismo disciplinario de cada profesión.

### **TÍTULO III**

#### **DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 12.** – El Instituto estará dirigido por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Presidencia, el Comité Administrativo y Financiero, la Dirección Ejecutiva y la Dirección Académica.

#### **Capítulo I - De la Asamblea General**

**ARTÍCULO 13.** – La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del Instituto que estuvieren al día, de acuerdo con el reglamento de tesorería.

Ningún miembro tendrá derecho de hacerse representar en las reuniones del Instituto.

Cada miembro del Instituto tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General.

El Instituto pondrá al servicio de sus miembros la plataforma tecnológica que posibilite la participación en las reuniones y votar en las mismas.

El Consejo Directivo reglamentará todo lo relativo a la elección de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.** – Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Resolver, en segundo debate, sobre las reformas de los estatutos que le proponga el Consejo Directivo;
- b) Elegir, para ocupar el Consejo Directivo, a veintiseis (26) Consejeros, así como reconocer a los miembros Decanos del Consejo

## ESTATUTOS 2023

Directivo que reúnan las calidades estatutarias señaladas para el efecto;

- c) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Instituto entre los Consejeros o los Decanos del Consejo Directivo;
- d) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente;
- e) Aprobar, improbar o modificar los estados financieros a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior;
- f) Aprobar, improbar o modificar el informe financiero correspondiente a los doce meses terminados a treinta (30) de abril del respectivo período estatutario; y
- g) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto de ingresos y gastos por efectuar durante el siguiente período estatutario según propuesta del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15.** – La Asamblea tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria efectuada mediante nota enviada con una anterioridad no inferior a diez (10) días.

Las sesiones ordinarias se efectuarán durante el mes de junio de cada año, en el día y hora previamente definidos, en las oficinas del Instituto o en el lugar que para el efecto se designe en la citación. Esta última deberá realizarse con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier día por convocatoria del Presidente del Instituto o del Consejo Directivo, por decisión propia u obligatoriamente a petición de miembros que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de ellos. En la convocatoria y su notificación se indicará el objeto, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la cual solo se podrán tratar los temas específicamente señalados.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de los miembros. Sin embargo, si transcurrida una hora no hubiere quórum, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.





**ARTÍCULO 16.** - Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los miembros que concurren, salvo la disolución del Instituto, que solo podrá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros.

**ARTÍCULO 17.** - En todos los casos en que la Asamblea General tenga que elegir más de dos (2) personas se aplicará el sistema de cociente electoral.

**ARTÍCULO 18.** - De toda reunión de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de la Asamblea o de una comisión designada por ella.

## **Capítulo II - Del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 19.** - El Consejo Directivo estará constituido por el Director Académico, el Director Ejecutivo, el Director del Centro de Investigaciones, el número de Consejeros Decanos que corresponda y veintiséis (26) Consejeros, bajo los siguientes criterios: dieciséis (16) deben ser Consejeros abogados, los cuales deben ejercer su profesión en el ámbito del derecho tributario; cinco (5) deben ejercer su profesión en el ámbito del derecho aduanero y/o comercio exterior; y los cinco (5) Consejeros restantes deben ser profesionales en contaduría, economía o carreras afines. Su período como Consejeros será de un año, podrán ser reelegibles indefinidamente y deberán cumplir, además, al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Haber sido miembro del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
2. Tener título de doctorado o maestría en una universidad acreditada de Colombia o del exterior, en alguna de las siguientes áreas: Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, Derecho Aduanero o de Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas.
3. Tener experiencia comprobable, de no menos de 4 años, como socio, gerente, director o jefe del Departamento de Impuestos,

## ESTATUTOS 2023

Derecho Tributario, Derecho Aduanero y/o Comercio Exterior o de Contabilidad de entidades, firmas, empresas o compañías de amplio reconocimiento nacional a juicio de la Comisión Académica del Instituto que corresponda a su especialidad.

4. Ser o haber sido profesor titular de programas de pregrado, por lo menos durante cuatro (4) periodos lectivos, en las áreas de Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, de Aduanas o Comercio Exterior o Contabilidad, Economía o Administración de Empresas en una universidad acreditada en Colombia o en el exterior.
5. Haber sido ponente en las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Relator General en las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Relator General en el Congreso Regional o Mundial de la International Fiscal Association – IFA, Ponente o Relator General en congresos nacionales o internacionales de reconocido prestigio, según el criterio de la Comisión Académica del Instituto que corresponda a su especialidad, en materia de Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, de Aduanas o Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas.
6. Ser autor de al menos un libro de alto contenido científico calificado como tal por la Comisión Académica que corresponda a su especialidad.
7. Ser autor de algún artículo que haya sido seleccionado como ganador o merecedor del segundo puesto en un concurso académico o científico en Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, Aduanero o de Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas realizado por una entidad de reconocido prestigio nacional o internacional, a juicio de la Comisión Académica correspondiente a su especialidad.
8. Ser autor de al menos dos artículos sobre Derecho Tributario, Derecho Económico, Hacienda Pública, Derecho de Aduanas o Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas publicados en revistas indexadas nacional o internacionalmente.



9. Haberse desempeñado como profesor titular en programas de posgrado, maestría o doctorado en las áreas de Derecho Tributario, Derecho Económico, Hacienda Pública, Contabilidad, Derecho Aduanero o de Comercio Exterior, Economía o Administración de Empresas por lo menos durante cuatro periodos lectivos.

La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará por la Asamblea con fundamento en las listas que se presenten para tal fin y de acuerdo con el sistema de cociente electoral. Sobre las listas, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Serán encabezadas por las personas postuladas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Instituto Colombiano de Derecho Tributario – ICDT (primero y segundo renglón de la lista), con sujeción a los requisitos que para ejercerlos se prevén en estos Estatutos
- b. Reunirán el número total de miembros aspirantes al Consejo Directivo. En ningún caso se aceptarán listas incompletas. Para tal fin, se entenderá que una lista es incompleta si alguno o algunos de sus integrantes no reúne los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo o, en su caso, para ser Presidente o Vicepresidente del Instituto. En caso de que todas las listas presentadas estén incompletas o en caso de que no se presenten listas, se mantendrá la lista del Consejo Directivo del año inmediatamente anterior.
- c. Los candidatos que integren las listas deberán cumplir con los requisitos que para ser miembros del Consejo se prevén en estos Estatutos.
- d. Las listas serán entregadas al Instituto por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación en relación con la fecha de la Asamblea General en que habrán de tener lugar las elecciones y serán acompañadas, respecto de cada uno de los candidatos, con las pruebas que acrediten que cumplen los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo del Instituto, o en su caso, para ser Presidente o Vicepresidente. La falta de esta prueba para cualquiera de los casos hará entender que es incompleta la lista y, por tanto, no podrá ser sometida a la consideración de la Asamblea.

## ESTATUTOS 2023

- e. Con la misma antelación, cada lista deberá presentarse al Instituto acompañada con un programa que contenga las propuestas e iniciativas que sus miembros se proponen adelantar durante la anualidad correspondiente.
- f. La lista de los candidatos, con sus calidades y el programa a realizar en la anualidad para la cual se postulan, se publicará en la página WEB del Instituto por lo menos con ocho días de antelación en relación con la fecha de la Asamblea.

El Director Académico y el Director Ejecutivo solo tendrán voto en los asuntos que les correspondan y respecto de los cuales no tengan conflicto de interés.

**PARÁGRAFO.** - Mientras no se produzca una nueva elección, los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 20.** – El Consejo Directivo sesionará, cuando menos, una vez al mes. Solo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes, por lo menos, nueve (9) de sus miembros Decanos y/o Consejeros. De las reuniones se extenderán y conservarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Consejo, por regla general, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

**ARTÍCULO 21.** – El Consejo Directivo designará Tesorero, Director del Centro de Investigaciones, Director Académico y Director Ejecutivo, quienes tendrán derecho a asistir a sus sesiones.

El Director del Centro de Investigaciones y el Tesorero deberán ser miembros del Instituto y se procurará que la designación de este último recaiga en un miembro no abogado.

De igual forma, el Consejo Directivo removerá al Director Ejecutivo, al Director Académico y al Director del Centro de Investigaciones del Instituto, los cuales permanecerán en sus cargos con independencia de los períodos del Consejo Directivo hasta tanto no sean relevados de sus funciones o presenten renuncia.



**ARTÍCULO 22.** – El Consejo Directivo administrará y regirá los destinos del Instituto con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la institución, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

- a) La admisión de nuevos miembros;
- b) La suspensión o cancelación de la calidad de miembros a quienes dieran lugar a ello, salvo lo previsto en el reglamento de tesorería;
- c) La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV);
- d) La celebración de cualquier negocio jurídico sobre la propiedad, tenencia o posesión de bienes raíces deberá ser aprobada con el voto afirmativo, emitido en la misma sesión, de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Se exceptúan la toma en arrendamiento de locales para exposición o para eventos específicos;
- e) La fijación de las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias;
- f) La elección de las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos que según los estatutos deben ser provistos por la Asamblea General;
- g) La aprobación en primera instancia del presupuesto anual del Instituto y de los estados financieros, para someterlos a la Asamblea General;
- h) La aprobación de los miembros que integrarán las Comisiones Académicas;
- i) La aprobación en primer debate de las reformas a los estatutos;
- j) La aprobación de los temas de los cuales deba ocuparse el Centro de Investigaciones;

## ESTATUTOS 2023

- k) La aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto;
- l) El establecimiento de las directrices generales para remunerar a quienes no siendo empleados del Instituto participen, entre otras actividades, como directores de investigaciones o de proyectos especiales; y
- m) La designación de miembros honorarios o correspondientes y la expulsión de miembros de la entidad.
- n) Designará, de entre los miembros del Consejo Directivo, al Vicepresidente de Aduanas y de Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 23.** - Con carácter permanente funcionará el Consejo Consultivo, integrado por los ex-presidentes del Instituto.

Serán funciones del Consejo Consultivo dar conceptos sobre:

- a) La designación de miembros honorarios y correspondientes;
- b) La expulsión de miembros que falten a sus deberes o que sean sancionados por el organismo disciplinario de cada profesión o por la justicia penal;
- c) La política del Instituto en sus relaciones con entidades afines, nacionales o extranjeras, así como las designaciones de los miembros del Instituto que deban representarlo ante las asociaciones o instituciones académicas internacionales; y
- d) Los otros asuntos respecto de los cuales sea consultado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 24. – De las Comisiones Académicas.** El Instituto tendrá como órganos permanentes una Comisión Académica Tributaria, una Comisión Académica Técnica, Contable y Económica, y una Comisión Académica Aduanera y de Comercio exterior. Cuando estos Estatutos se refieran a las Comisiones Académicas, sin distinción, deben entenderse referidos a estos tres órganos.



**ARTÍCULO 24-1.** – Comisión Académica Tributaria. La Comisión Académica Tributaria estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente del Instituto, el Director Académico del Instituto y nueve (9) miembros cuya designación será aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con el programa de labores académicas que se desarrollarán en el respectivo período.

Son funciones de la Comisión Académica Tributaria:

- a) Elaborar el programa de los principales proyectos académicos que en el respectivo período desarrollará el Instituto;
- b) Seleccionar los temas centrales de carácter tributario que se expondrán en las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, así como proponer al Consejo Directivo los nombres de los respectivos ponentes;
- c) Proponer las publicaciones que, de acuerdo con su concepto, lo ameriten;
- d) Proponer al Consejo Directivo la aprobación de las recomendaciones que adopten las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio exterior mediante los mecanismos previstos para el efecto; y
- e) Desarrollar las demás actividades académicas que a su juicio sean importantes para el desarrollo del Instituto.

**ARTÍCULO 24-2.** – Comisión Académica Técnica, Contable y Económica. La Comisión Académica Técnica, Contable y Económica estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente del Instituto, el Director Académico del Instituto y nueve (9) miembros cuya designación será aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con el programa de labores académicas que se desarrollarán en el respectivo período.

Las funciones y reglas aplicables a la Comisión Académica Técnica, Contable y Económica serán en lo pertinente las mismas que se indican en estos estatutos para la Comisión Académica Tributaria.

**ARTÍCULO 24-3.** – Comisión Académica Aduanera y de Comercio Exterior. La Comisión Académica Aduanera y de Comercio Exterior

## ESTATUTOS 2023

estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente del Instituto, el Vicepresidente de Aduanas y Comercio Exterior, el Director Académico del Instituto y nueve (9) miembros cuya designación será aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con el programa de labores académicas que se desarrollarán en el respectivo período.

Las funciones y reglas aplicables a la Comisión Académica Aduanera y de Comercio exterior serán en lo pertinente las mismas que se indican en estos estatutos para la Comisión Académica Tributaria.

### **Capítulo III - Del Presidente y los Vicepresidentes**

**ARTÍCULO 25.** – El Presidente y el Vicepresidente del Instituto serán elegidos por la Asamblea. Una misma persona no podrá ser elegida Presidente en dos períodos consecutivos. Para ser Presidente o Vicepresidente del Instituto se requiere ser miembro activo del Instituto, natural colombiano, haber pertenecido al Instituto durante un período no inferior a diez (10) años y haber sido miembro del Consejo Directivo durante al menos los tres (3) períodos consecutivos anteriores a la elección, o que haya pertenecido al referido Consejo durante cinco (5) años discontinuos dentro de un período de ocho (8) años anteriores a la elección. Además, deberá contar con alguno de los siguientes requisitos:

1. Tener título de doctorado o maestría en una universidad acreditada de Colombia o del exterior, en alguna de los siguientes áreas: Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, Derecho Aduanero o de Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas.
2. Haber sido ponente en las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Relator General en las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Relator General en el Congreso Regional o Mundial de la International Fiscal Association – IFA, Ponente o Relator General en congresos nacionales o internacionales de reconocido prestigio, según el criterio de la Comisión Académica del Instituto que corresponda a su especialidad, en materia de Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, de Aduanas o Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas.





3. Ser autor de al menos un libro de alto contenido científico, calificado como tal por la Comisión Académica del Instituto Colombiano de Derecho Tributario a que corresponda la temática.
4. Ser autor de algún artículo que haya sido seleccionado como ganador o merecedor del segundo puesto en un concurso académico o científico en Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Económico, Aduanero o de Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas realizado por una entidad de reconocido prestigio nacional o internacional, a juicio de la Comisión Académica correspondiente a su especialidad.
5. Ser autor de al menos dos artículos sobre Derecho Tributario, Derecho Económico, Hacienda Pública, Derecho de Aduanas o Comercio Exterior, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas publicados en revistas indexadas nacional o internacionalmente.

La calidad de decano del Consejo Directivo no es incompatible con la elección para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

**ARTÍCULO 26.** – Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Administrativo y Financiero, y de los eventos académicos que organice el Instituto;
- c) Citar y convocar la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Administrativo y Financiero y fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones;
- d) Presentar un informe anual a la Asamblea en sus sesiones ordinarias, sobre las investigaciones y trabajos realizados por el Instituto, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales;
- e) Presidir el Instituto y procurar su buen funcionamiento;

## ESTATUTOS 2023

- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones que regulan el Instituto;
- g) Representar al Instituto ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras;
- h) Proponer a los integrantes de las Comisiones Académicas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo;
- i) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV) y que no excedan quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). Esta limitación no es aplicable cuando se trate de obligaciones cuya fuente sea la Ley; y
- j) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su gestión y las que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** – El Vicepresidente del Instituto, designado por la Asamblea General, reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con los mismos deberes y facultades. De manera permanente ejercerá las funciones de orientar las publicaciones del Instituto y formará parte del Comité Administrativo y Financiero.

Por su parte, el Vicepresidente de Aduanas y de Comercio Exterior, designado por el Consejo Directivo, tendrá como función principal la de representar al Instituto ante las entidades nacionales e internacionales en el ámbito de sus respectivas materias.

El Vicepresidente de Aduanas y Comercio Exterior será además el representante de la marca ICDA (Instituto Colombiano de Derecho Aduanero), la cual forma parte del Instituto.

Para ser elegido Vicepresidente de Aduanas y Comercio Exterior se requiere cumplir los requerimientos para pertenecer y representar al Instituto ante los entes nacionales e internacionales en la respectiva materia.



## **Capítulo IV – Del Comité Administrativo y Financiero**

**ARTÍCULO 28.** – El Comité Administrativo y Financiero estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente del Instituto, el Tesorero, el Director Ejecutivo, el Director Académico y dos (2) miembros expertos en temas financieros elegidos por el Consejo Directivo. El Director del Centro de Investigaciones y los Presidentes de las Comisiones Académicas deberán ser convocados para debatir y decidir sobre los asuntos de su competencia. Este Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.

El Comité Administrativo y Financiero podrá tomar resoluciones válidas mientras actúe con cuatro (4) de sus miembros, por lo menos, siempre y cuando concurra el Presidente o quien haga sus veces. En caso de empate decidirá el voto de quien la presida. Para estos efectos, se consideran miembros todos los mencionados en el párrafo precedente.

Serán funciones del Comité Administrativo y Financiero:

- a) Establecer las directrices y dar recomendaciones sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto;
- b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y, por conducto de este, a la Asamblea General;
- c) Expedir las normas sobre el manejo de los bienes del Instituto, con indicación de las entidades vigiladas por el Estado donde deben estar depositados los dineros del Instituto;
- d) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), siempre que no superen mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV); y
- e) Las demás funciones que señale el Consejo Directivo.

## ESTATUTOS 2023

### **Capítulo V - Del Director Ejecutivo, el Director Académico y otros Funcionarios**

**ARTÍCULO 29.** – Son funciones del Director Ejecutivo, que ejercerá en coordinación con el Presidente, las siguientes:

- a) Dirigir administrativa y financieramente el Instituto;
- b) Actuar como representante legal suplente del Instituto;
- c) Velar porque la agenda de eventos académicos y el cronograma de publicaciones del Instituto sean permanentes y sostenibles, para lo cual deberá proveer toda la infraestructura administrativa que se requiera con tal fin;
- d) Mantener actualizada la base de datos del Instituto, con miras a incrementar progresivamente la difusión de sus productos nacional e internacionalmente;
- e) Coordinar y fomentar las relaciones del Instituto con otras entidades e instituciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales, que por sus funciones deban unir sus esfuerzos con el Instituto para el desarrollo de sus objetivos;
- f) Velar porque el Instituto tenga una efectiva relación institucional con todos los actores que desarrollan el objeto del Instituto, en especial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Defensoría del Contribuyente, los Magistrados de Tribunales y del Consejo de Estado, los organismos de vigilancia y control y los Jueces de la República;
- g) Velar por el buen nombre y desarrollo del Instituto, en coordinación con las demás instancias administrativas y académicas a que se refieren estos Estatutos;
- h) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Administrativo y Financiero;
- i) Fijar el valor de las cuotas de ingreso a los distintos eventos que organice el Instituto, el valor de las cuotas cuya competencia no sea del Consejo Directivo y el valor de los descuentos otorgados por el Instituto a sus distintos productos;



- j) Organizar y dirigir el trabajo relacionado con el área administrativa de los empleados del Instituto;
- k) Llevar al día la correspondencia y el archivo del Instituto;
- l) Mantener actualizada la lista de los miembros del Instituto e informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de admisión y retiro de miembros;
- m) Fomentar la vinculación de nuevos miembros al Instituto y la permanencia de los existentes;
- n) Dirigir las actividades de mercadeo y publicidad del Instituto;
- o) Velar por el cumplimiento de las metas presupuestales del Instituto aprobadas por la Asamblea y el Consejo Directivo e informar a dicho Consejo sobre los hechos que puedan afectar el cumplimiento de esta función;
- p) Presentar al Consejo Directivo, al menos bimestralmente, un informe de gestión indicando, entre otros, el grado de avance de los diferentes proyectos aprobados por la Asamblea o el Consejo;
- q) Velar porque se lleven adecuadamente los libros de contabilidad y se cumpla con las obligaciones legales y contractuales del Instituto;
- r) Mantener los fondos del Instituto en las entidades vigiladas por el Estado indicadas por el Comité Administrativo y Financiero;
- s) La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), con excepción de aquellos actos o contratos derivados de obligaciones cuya fuente sea la ley, tales como la firma de declaraciones tributarias y la presentación de recursos ante las autoridades tributarias, entre otros, en cuyo caso podrá aprobarlos sin importar su cuantía; y
- t) Las demás que sean necesarias para desarrollar su función y las que sean determinadas por los estatutos y las disposiciones

## ESTATUTOS 2023

de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Presidente y del Comité Administrativo y Financiero.

**ARTÍCULO 30.** – Son funciones del Director Académico, que ejercerá en coordinación con el Presidente, las siguientes:

- a) Dirigir académicamente el Instituto;
- b) Actuar como representante legal suplente del Instituto;
- c) Preparar, definir y ejecutar la agenda de eventos académicos y el cumplimiento del cronograma de publicaciones del Instituto, los cuales deben ser permanentes y efectivos, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- d) Definir las Subcomisiones Académicas, sus integrantes y funcionamiento, en coordinación con las Comisiones Académicas;
- e) Designar los Coordinadores en aquellas regiones del país que por su importancia para los proyectos académicos del Instituto, y a juicio del Consejo Directivo, requieran especial atención;
- f) Coordinar y velar por el logro de los objetivos de las distintas unidades académicas del Instituto tales como la Presidencia, las Comisiones Académicas, las Subcomisiones Académicas y el Centro de Investigaciones, de manera que entre las mismas haya la debida articulación y comunidad de objetivos e intereses;
- g) Coordinar y fomentar las relaciones del Instituto con entidades académicas de carácter oficial o privado, nacionales o internacionales, que por la naturaleza de sus funciones tengan objetivos afines a los del Instituto;
- h) Velar porque el Instituto tenga una efectiva relación académica con todos los actores que desarrollan el objeto del Instituto, en especial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Defensoría del Contribuyente, los Magistrados de Tribunales y del Consejo de Estado, los organismos de vigilancia y control y los Jueces de la República;



- i) Velar por el buen nombre y desarrollo del Instituto, en coordinación con las demás instancias administrativas y académicas a que se refieren estos Estatutos;
- j) Fomentar la vinculación de nuevos miembros al Instituto y la permanencia de los existentes;
- k) Velar porque la agenda académica del Instituto guarde consonancia con el cumplimiento de sus metas presupuestales aprobadas por la Asamblea y el Consejo Directivo, e informar a dicho Consejo sobre los hechos que puedan afectar el cumplimiento de esta función;
- l) Hacer la selección de las obras y productos que deba adquirir el Instituto para su biblioteca, en coordinación con el Director del Centro de Documentación, Información y Relatoría, la cual deberá mantenerse actualizada;
- m) Presentar al Consejo Directivo, al menos bimestralmente, un informe de gestión indicando, entre otros, el grado de avance de los diferentes proyectos y actividades que en materia académica se adelanten; y
- n) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, además de las que sean definidas por los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, el Presidente y el Comité Administrativo y Financiero.

**ARTÍCULO 31.** - Serán atribuciones del Tesorero, que ejercerá bajo la subordinación del Presidente, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de tesorería expedido por el Consejo Directivo;
- b) Velar por que se lleve en forma adecuada los libros de contabilidad;
- c) Velar por que se mantengan los fondos del Instituto en las entidades vigiladas por el Estado indicadas por el Comité Administrativo y Financiero;

## ESTATUTOS 2023

- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas del Instituto, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones del Presidente y del Comité Administrativo y Financiero;
- e) Rendir su informe anual acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad; y
- f) Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones y las que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea, del Consejo Directivo, del Presidente y del Comité Administrativo y Financiero.

**ARTÍCULO 32.** – El Instituto contará con un Centro de Documentación, Información y Relatoría, que actuará bajo la coordinación de un abogado experto en las materias que son objeto del Instituto, quien velará por la preparación, difusión e integración permanente de los diversos productos informativos del Instituto.

El Coordinador del Centro de Documentación, Información y Relatoría, bajo la orientación del Director Académico, velará por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Organizar y actualizar los archivos académicos, las bases de datos y en general la información documental en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior, contable y económica, mediante el uso adecuado de sistemas de información electrónica automatizada;
- b) Organizar la prestación de servicios de información en materia tributaria, de derecho aduanero y de comercio exterior, contable y económica y de temas afines a los miembros del Instituto y a terceros, de acuerdo con el reglamento o la política que se expida para tales efectos;
- c) Organizar y conservar la biblioteca, mantener actualizado el listado de obras de propiedad del Instituto y a disposición de los usuarios e interesados, y ejercer control sobre la correcta aplicación del reglamento de la biblioteca;





- d) Proponer al Director Académico y al Director Ejecutivo la adquisición de obras bibliográficas y el soporte lógico necesario (software), así como los medios magnéticos y equipos informáticos adecuados (hardware) que se deben adquirir en el corto o mediano plazo, con el fin de mantener actualizado el centro de documentación e información; y
- e) Las demás que le sean asignadas por estos Estatutos, las que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y las que le sean asignadas por el Director Académico.

**ARTÍCULO 33.** – El Centro de Investigaciones es una unidad académica dotada de autonomía científica, que funcionará bajo la personería jurídica del Instituto. Su objetivo es la investigación en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior, en la teoría jurídica, en su aplicación jurisprudencial, en sus aspectos económicos, en sus aspectos sociales, en su entendimiento por los distintos operadores y entes con competencias para interpretarlos y aplicarlos, así como en sus efectos en la sociedad y en la economía. El Centro contará con un Director elegido por el Consejo Directivo y se regirá por un reglamento operativo y un documento contentivo de las líneas de investigación aprobadas.

## **Capítulo VI - De los Consejos Directivos Regionales**

**ARTÍCULO 34. – Creación de los Consejos Directivos Regionales:** *Por decisión del Consejo Directivo Nacional, se podrán crear Consejos Directivos Regionales que se regularán por lo previsto en este Capítulo.*

**ARTÍCULO 35. – Miembros del Consejo Directivo Regional:** Cada Consejo Directivo Regional estará integrado por cinco (5) miembros designados por el Consejo Directivo Nacional, operarán con el quórum deliberatorio y decisorio aquí previstos y deberán cumplir los mismos requisitos contemplados en estos estatutos para ser miembro del Consejo Directivo Nacional.

Los miembros del Consejo Directivo Regional serán elegidos por el Consejo Directivo Nacional para un período que se inicia con su elección y fenece el treinta (30) de junio del año inmediatamente siguiente. Sin embargo, podrán ser reelegidos indefinidamente.

## ESTATUTOS 2023

Los Miembros de Consejo Directivo Regional cumplirán también, en lo que concierne a la región a que corresponda, las funciones que se mencionan en este Capítulo.

El Consejo Directivo Regional tendrá un Coordinador, elegido de entre sus miembros, por los integrantes del mismo Consejo, para períodos que se inician con su designación y fenecen el treinta (30) de junio del año siguiente, sin que proceda la reelección inmediata.

El Consejo Directivo Nacional, en todo caso, estará habilitado para disponer, en cualquier tiempo, el cierre de cualquiera o de todos los Consejos Directivos Regionales.

**ARTÍCULO 36. – Funciones operativas y administrativas del Consejo Directivo Regional:** Corresponde al Consejo Directivo Regional cumplir las siguientes funciones de orden operativo y administrativo:

1. Fortalecer la presencia del Instituto en la región de su competencia.
2. Fomentar la vinculación de miembros de la correspondiente región y su participación en las actividades del Instituto.
3. Servir de enlace entre los miembros de las regiones y la sede principal del Instituto.
4. Promover acuerdos con otras instituciones académicas y con entidades gubernamentales, en la región de su competencia, para la organización de eventos y la elaboración de textos sobre las temáticas previstas en el objeto del Instituto.
5. Obrar como órgano consultor del Consejo Directivo Nacional, cuando se le solicite, para la estructuración de las políticas y la toma de las decisiones que sean del caso, especialmente en lo que concierne a la región de su competencia.
6. Administrar, por medio del Coordinador y bajo la responsabilidad de todos sus integrantes, los recursos que se le asignen, según las cuantías y el destino que disponga el Consejo Directivo Nacional, y rendir cuentas sobre el particular, siempre que se



le requiera. Ni el Consejo Regional, ni su Coordinador podrán recaudar ingresos provenientes de terceros y destinados al Instituto, por ningún concepto.

7. Someter a la consideración del Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual de la sede regional, con sujeción a todas las normas que sobre la materia contemplan los estatutos y al concepto previo del Comité Administrativo y Financiero a que alude el Capítulo IV del presente Título. El presupuesto anual de las sedes regionales hará parte del presupuesto del Instituto sobre el que se debe pronunciar la Asamblea.
8. Las demás funciones que ocasionalmente, o con vocación de permanencia, le asigne el Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO 37. – Funciones académicas del Consejo Directivo Regional:** Corresponde a cada Consejo Directivo Regional cumplir, en el ámbito territorial de su competencia, las siguientes funciones de orden académico y científico con sujeción al objeto del Instituto previsto en el artículo 3º:

1. Fomentar la realización de eventos académicos y, en su caso, organizarlos y ejecutarlos con sujeción a lo que disponga la Comisión Académica correspondiente.
2. Participar en la evaluación de los textos académicos cuya publicación se proponga al Instituto Colombiano de Derecho Tributario y promover su elaboración.
3. Recomendar a las Comisiones Académicas o al Consejo Directivo Nacional los nombres que considere del caso para participar en ponencias, conferencias, seminarios, mesas redondas, libros, revistas y demás expresiones de producción científica.
4. Proponer al Instituto la realización de estudios e investigaciones y la publicación de textos.
5. Las demás que, ocasionalmente o con vocación de permanencia, le sean encomendadas por el Presidente del Instituto, el Consejo Directivo Nacional o las Comisiones Académicas.

## ESTATUTOS 2023

### **TÍTULO IV**

#### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 38.** – El Instituto tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por la Asamblea General para períodos iguales al del Consejo Directivo. Mientras no se produzca una nueva elección continuarán en el ejercicio de sus cargos los revisores últimamente nombrados.

**ARTÍCULO 39.** – El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con cualquier otro dentro del Instituto.

**ARTÍCULO 40.** – Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Inspeccionar asiduamente los bienes del Instituto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título;
- b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la institución, cerciorándose de que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Administrativo y Financiero;
- c) Informar oportunamente a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente o al Comité Administrativo y Financiero, según los casos, de las irregularidades que observe en el Instituto;
- d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente; y
- e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 41.** – El Revisor Fiscal podrá concurrir a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Comité Administrativo y Financiero, sin derecho a voto.



## **TÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 42.** – El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- a) Las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias de los miembros del Instituto;
- b) Las donaciones que reciba, previa aceptación del Consejo Directivo;
- c) Las utilidades que se obtengan en las ventas de obras y publicaciones que edite el Instituto; y
- d) Los ingresos que obtenga por cualquier otra causa en el desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 43.** – El Instituto se disolverá por las siguientes causales:

1. Por voluntad o decisión de sus miembros expresada en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

**ARTÍCULO 44.** – Decretada la disolución, la asamblea deberá designar un liquidador y su suplente. De igual manera deberá la asamblea designar un liquidador y su suplente cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. En su defecto, actuará como liquidador el último representante legal inscrito.

## ESTATUTOS 2023

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la asamblea no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

**PARÁGRAFO.** Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, se aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

**ARTÍCULO 45.** - El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
3. Estado de la situación financiera y estado de resultados, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal.
4. Avisos de publicación en los cuales se haya informado la disolución y el estado de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal.
6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente.
8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes del ICDT, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.



9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación y que la entidad se encuentra liquidada.

**ARTÍCULO 46.** - Los liquidadores serán responsables ante los miembros y ante terceros por los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 47.** - Una vez inscrito el liquidador, publicará, con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 48.** - Pagado el pasivo externo del Instituto y constituidas las reservas que sean procedentes, el liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante asamblea. Aprobada la cuenta final de liquidación se ordenará el registro del acta correspondiente ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la asamblea.

Si la asamblea no decide sobre el remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes”.

**ARTÍCULO 49.** - El Instituto, durante su liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto ajeno a ella comprometerá la responsabilidad del liquidador.



INSTITUTO COLOMBIANO DE  
DERECHO TRIBUTARIO  
Y ADUANERO



Calle 74C No. 8 - 29 (601) 317 0403  
sonia.pinzons@icdt.org.co - [www.icdt.co](http://www.icdt.co)  
Bogotá, D.C. - Colombia